

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Bole-
tines coleccionados ordenadamente para su enca-
deración que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas
50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año,
pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las
que sean á instancia de parte no pobra, se inserta-
rán oficialmente, asimismo cualquier anuncio con-
cerniente al servicio nacional, que dimanare de las
mismas: lo de interés particular previo el pago ade-
lantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de
inserción

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 30 de Marzo.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regen-
te (q. D. g.) y Augusta Real Fami-
lia continúan en Madrid sin novedad
en su importante salud.

G. BIERNO DE PROVINCIA.

SECCIÓN DE FOMENTO

Minas.

Habiéndose verificado la demar-
cación de la mina de hulla nombra-
da *Visitación*, en término de la Pa-
sadilla, Ayuntamiento de La Pola
de Gordón, por el Ingeniero D. An-
tonio Burgos, he acordado por pro-
videncia de 13 de Febrero próximo
pasado, y de conformidad á lo pre-
ceptuado en el art. 58 del Regla-
mento de 24 de Junio de 1868, se
haga público en este periódico ofi-
cial, á fin de que por el registrador
de dicha mina D. Manuel Pérez Mar-
tín, sus herederos ó representa-
nte, se haga dentro del preciso tér-
mino de quince días, en la Sección
de Fomento de este Gobierno civil,
el reintegro de 15 pesetas en papel
de pagos al Estado, y de 50 pesetas
para la expedición del correspon-
diente título de propiedad; en la in-
teligencia, de que si dijeren tran-
scurrir el plazo señalado sin verifi-
carlo, se procederá con arreglo á lo
que determina el apartado 1.º del
art. 64 de la vigente ley de Minas
de 24 de Junio de 1868.

León 21 de Marzo de 1893.

El Gobernador.

Alonso Román Vega.

Por providencia de este día y en
virtud de hallarse al corriente del
pago de derechos del canon de su-
perficie, he acordado declarar fran-
co, libre y registrable el terreno
perteneciente á la mina nombrada
La Montañesa, núm. 2.145 del ex-
pediente y sita en término de Villaf-
eliz, Ayuntamiento de La Majúa.

León 26 de Marzo de 1893.

El Gobernador.

Alonso Román Vega.

Negociado 3.º—Carreteras.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento en orden de 22 del actual, mani-
fiesta á este Gobierno que al objeto de llevar á cabo con la rapidez nece-
saria y con la mayor suma posible de datos, la preparación del plan de obras
municipales que el Gobierno se propone iniciar, se hace preciso que por
los Alcaldes se conteste antes del 1.º de Abril próximo el siguiente inte-
rogatorio:

Preguntas.	Respuestas.
1.º Caminos, carreteras que exis- ten en cada término jurisdiccio- nal, expresando el número de ki- lómetros de cada uno, la direc- ción que sigue y la denomina- ción con que usualmente se co- nocida.....	
2.º Estado de sus caminos, y obs- táculos que en ellos puede haber, para su aprovechamiento regu- lar y continuo.....	
3.º Obstáculos temporales para el aprovechamiento de los caminos y naturaleza de sus obstáculos, señalando con toda claridad, si son debidos á encharcamiento de aguas, pantanos, arroyos, ríos ó torrentes.....	
4.º Puentes de propiedad ó muni- cipal, estado en que se halla y seguridad que ofrece.....	
5.º Obras que á su juicio pudie- ran hacerse en cada uno de sus caminos, para que el tráfico no se interrumpa, ó para vencer las dificultades que hoy les obstru- yen.....	
6.º Caminos interrumpidos por la destrucción de algún puente ó de alguna otra obra de fábrica y conveniencia de su reparación..	

Al contestar los Alcaldes al interrogatorio que antecede, lo harán con
toda claridad y precisión, toda vez que el propósito del Gobierno de
S. M., es conocer de una manera minuciosa y completa, el estado de vi-
vilidad de cada término municipal, para que sometidas las respuestas de
los Alcaldes al Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, ó en su
caso á la Junta consultativa, pueda formarse una estadística aproximada
á la realidad, como sea posible, de las obras que pueden hacerse para me-
jorar el estado actual de los caminos públicos abiertos por el uso y mante-
nidos por la costumbre.

Dada, pues, la importancia de este servicio y los grandes beneficios que
ha de reportar á los pueblos, encargo muy especialmente á los Alcaldes,
que tan pronto como reciban el BOLETIN en que tenga lugar la inserción
del interrogatorio, se apresuren á remitirla contestado á este Gobierno,
pues si lo demorasen, se verán privados de los beneficios que pueden uti-
lizar.

León 27 de Marzo de 1893.—El Gobernador, Alonso Román Vega.

OFICINAS DE HACIENDA.

**DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEON**

No habiéndose presentado licita-
dores á la subasta, para la publica-
ción del *Boletín oficial de Ventas de
Bienes Nacionales* de la provincia de
León, que tuvo lugar el día 12 de
Enero último, á las once de la ma-
ñana, en el despacho del Sr. De-
legado de Hacienda, se anuncia la
segunda subasta según dispone el
Real decreto de 6 de Octubre de
1885, para el día 26 de Abril y once
de su mañana, en el despacho de la
Delegación de Hacienda, bajo las
bases siguientes:

Pliego de condiciones

1.º El rematante queda obliga-
do á publicar el *Boletín oficial de Ven-
tas de Bienes Nacionales*, por el tiem-
po de cuatro años, insertando en él
todos los anuncios de subasta de fin-
cas que radiquen en la provincia y
los arriendos de las mismas.

Asimismo habrá de insertar todas
las disposiciones superiores que se
dicten respecto al ramo de Bienes
Nacionales, por lo que se refiera á
ventas, no insertando en él otros
anuncios que los relativos al objeto
á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para
la inserción de dichos anuncios, á
los originales que se le remitan por
el Comisionado principal de ventas
de la provincia; siendo responsable
de cualquier error de imprenta que
se cometa y reponiendo á su costa
lo que hubiera equivocado.

3.º Será de cuenta del rematan-
te el papel necesario para la impre-
sión del *Boletín*, no pudiendo usar
otro que el de tira ó mano, con ex-
clusión del continuo, de las mismas
dimensiones que el del pliego común
del sello, y de igual calidad que el
que estará de manifiesto en la Ad-
ministración de Impuestos y Propie-
dades.

4.º El tipo de letra que se em-
plee en la impresión, será del grado
once, ójo pequeño.

5.º El editor insertará los anun-
cios en el *Boletín* dentro de las 24
horas de la entrega de los origina-
les, no retrasando este importante

servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor á precio de contrata, será el de 300, que conceptuados necesarios la Administración de Impuestos y Propiedades, y caso de necesitar alguno más, á propuesta fundada de la Comisión de Ventas, se lo abonará al precio de contrata.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindiría el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.º Declarada la rescisión del contrato se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre esta y la anterior si aquél fuere mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego, y cuando en él no se halle previsto y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto le sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que previene la vigente ley de contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato, se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía de lo contencioso-administrativo después de agotada la administrativa.

9.º La fianza de que trata la condición séptima consistirá en 500 pesetas, que consignará en la Caja de Depósitos en metálico ó valores del Estado á precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitadores en la subasta, ha de consignarse precisamente 100 pesetas, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá interin se aprueba el remate por la Superioridad y lleva el adjudicado las condiciones que preceden.

11. No se admitirá postura que exceda de 10 céntimos de peseta por cada pliego de impresión, tipo por que se saca á subasta.

12. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito, no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se dá principio al remate; transcurrido, se dará lectura de los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor, al que lo describa más ventajoso.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, segunda licitación oral, por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate, al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad, y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escri-

tura pública, dentro del término del tercer día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación, se verificará por la Caja de la Delegación de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

15. La subasta tendrá efecto, como se deja hecho mérito, en el despacho de la Delegación de Hacienda de la provincia, bajo la Presidencia del Sr. Delegado, en el día y hora señalado, con asistencia del Sr. Intendente de Hacienda, Administrador de Impuestos y Propiedades, Abogado del Estado, Comisionado principal de Ventas y Notario de Hacienda.

16. El contratista del *Boletín* podrá expendirlo al público ó admitir suscripciones al precio que le convenga.

17. La publicación del *Boletín oficial de Ventas*, no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en el *Boletín oficial* de la provincia, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, anuncio en los periódicos oficiales, escritura y toma de razón, serán de cuenta del contratista, sujeta á este, en caso de que faltase al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos públicos.

Modelo de proposición

D. N. N... vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de... céntimos, por cada pliego de papel impreso y de la marca del sellado. León 15 de Marzo de 1893.—El Delegado de Hacienda, A. Vela-Hidalgo.

ADMINISTRACIÓN

DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES
DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Extracto de las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda, recaídas en expedientes de excepciones de venta, promovidos por Alcaldes pedáneos ó Presidentes de Juntas administrativas.

Real orden fecha 24 de Enero último, denegando la solicitud de excepción de venta, en concepto de aprovechamiento común, de los terrenos titulados El Jairo y Colladas, Cerezales, Cueto Luengo, Villa Cambo, Medios, Bioba y Liosada, promovida por el Alcalde pedáneo del pueblo de Lois, Ayuntamiento de Salaman.

Real orden fecha 24 de Enero próximo pasado, denegando la solicitud de excepción de venta, en concepto de aprovechamiento común, de los terrenos titulados Traslasierra, Cornelias y Castro Carballeda, promovida por el Alcalde pedáneo del pueblo de Valle de Finolledo, Ayuntamiento del mismo nombre.

Real orden de 24 de Enero último, denegando la solicitud de excepción de venta, en concepto de aprovechamiento común, de un monte titulado Pastor y Mata de la Valli-

na, promovida por el Alcalde pedáneo del pueblo de Bustarga, Ayuntamiento de Valle de Finolledo.

Real orden fecha 24 de Enero último, denegando la solicitud de excepción de venta, en concepto de aprovechamiento común, de los terrenos titulados Calabreño, Peneco y Peña de la Toya, promovida por el Alcalde pedáneo del pueblo de Penoselo, Ayuntamiento de Valle de Finolledo.

Real orden de 24 de Enero próximo pasado, denegando la solicitud de excepción de venta, en concepto de aprovechamiento común, de los terrenos titulados Brunos, Corois y Mata de la Vega y Las Matas, promovida por el Alcalde pedáneo del pueblo de San Martín de Moreda, Ayuntamiento de Valle de Finolledo.

Real orden fecha 24 de Enero próximo pasado, denegando la solicitud de excepción de venta, en concepto de aprovechamiento común, de los terrenos titulados Las Huergas, Caucedo, Valle y Hoja de la Mata del Pozo, Vallinas de Fontañad, Vallinas Jaedosa, Arroyo del Manadero y los Cantos y Reboiler, promovida por el Alcalde pedáneo del pueblo de Nocedo, Ayuntamiento de La Pola de Gordón.

Real orden de 24 de Enero último, denegando la solicitud de excepción de venta, en concepto de aprovechamiento común, de los montes denominados Cortamental, La Seirella, La Mata de la Cuesta, el Requejo, Las Bárcenas, Bourono, Masondanal, Trobuchos, Caserón, Maserina de Salgueira, Escrapines, Espino, Pazo Urdiales, Pistoso ó Piñero, Valcalso y Bronzuolo y Rocabón, promovida por el Alcalde pedáneo del pueblo de Almagarinos, Ayuntamiento de Igüeña.

Real orden de 24 de Enero último, denegando la solicitud de excepción de venta, en concepto de aprovechamiento común, del monte denominado Malinas, Mata de la Higuera, Prañolas, Sierra de la Cayalla, Carballeda y Cuadro, promovida por el Alcalde pedáneo del pueblo de Suertes, Ayuntamiento de Candín.

Real orden fecha 24 de Enero próximo pasado, denegando la solicitud de excepción de venta, en concepto de aprovechamiento común, de los terrenos titulados Fontanales de la Silla, Busquemado y La Peña, y en el de dehesa boyal, de los nombrados Carrantrigo y Curreiras, promovida por el Alcalde pedáneo del pueblo de Montrondo, Ayuntamiento de Murias de Paredes.

Real orden fecha 24 de Enero último, denegando la solicitud de excepción de venta, en concepto de aprovechamiento común, de los terrenos titulados Las Matas, Pintas, Bueyería y Robledo, promovida por el Alcalde pedáneo del pueblo de Huelde, Ayuntamiento de Salaman.

Real orden de 24 de Enero próximo pasado, denegando la solicitud de excepción de venta, en concepto de aprovechamiento común, de los terrenos denominados Valdoga, Candarón, Cuerno de Encina, Vallouta, Valdemuño, Debesidua y Sardon del Valle, promovida por el Alcalde pedáneo del pueblo de Losada, Ayuntamiento de Bemidre.

Real orden de 24 de Enero último, denegando la solicitud de excepción de venta, en concepto de aprovechamiento común, de los terrenos titulados Valdelasilva y la Deloosa, con sus algredos Prado Redondo,

Valdeciervas, Gulpillera y Valdellnieto, promovida por el Alcalde pedáneo del pueblo de Santibáñez de Arrienza, Ayuntamiento de Vegarrienza.

Real orden de 24 de Enero próximo pasado, denegando la solicitud de excepción de venta, en concepto de aprovechamiento común, de un pedazo de monte, al sitio de Vega de arriba, titulado Jaral y Tomillar, y otro al mismo sitio, denominado Jaral y Matorral, promovida por el Alcalde pedáneo del pueblo de San Cipriano, Ayuntamiento de Vegas del Condado.

Real orden fecha 24 de Enero, denegando la solicitud de excepción de venta, en concepto de aprovechamiento común, del monte denominado Carballeda, Portelia, Penedois, Butique y otros, promovida por el Alcalde pedáneo del pueblo de Espinareda, Ayuntamiento de Candín.

Real orden de 24 de Enero último, denegando la solicitud de excepción de venta, en concepto de aprovechamiento común, de aquel vecindario, un monte conocido con los nombres de Corón, Salgueirón, Carombas, Gradel y Chagrande, y de otro titulado Matea, promovida por el Alcalde pedáneo del pueblo de Sorbeira, Ayuntamiento de Candín.

Real orden de 24 de Enero próximo pasado, denegando la solicitud de excepción de venta, en concepto de aprovechamiento común, de los terrenos titulados Vallejos y Valdemuña, Las Matas, Las Sierras, Chata de la Ruguera, Juan de Mar, Sierras, El Mixto con Fresedo, Los Vallinos, Las Colladas, Los Adrosos y La Collada, promovida por el Alcalde pedáneo del pueblo de los cinco barrios que componen el pueblo de Barrillos de las Arrimadas, Ayuntamiento de La Erceña.

Real orden de 24 de Enero último, denegando la solicitud de excepción de venta, en concepto de aprovechamiento común, de los terrenos titulados Entrerrios, Las Horcas, Campillo y Vallina de la Cuesta, parte de ellos comuneros con los pueblos de Villamoros y Villasabariego, promovida por el Alcalde pedáneo del pueblo de Villarente, Ayuntamiento de Villasabariego.

Real orden fecha 24 de Enero último, denegando la solicitud de excepción de venta, en concepto de aprovechamiento común, de los terrenos titulados Villafiero y Era de Pan Trillar, promovida por el Alcalde pedáneo del pueblo de Villiguer, en unión del de Vilacontilde, de los terrenos llamados Matciobos, Carcabas y Fuente del Junco, La Moral y Valdepinas ó Valdeguino, de la propiedad de ambos pueblos, Ayuntamiento de Villasabariego.

Real orden de 17 de Enero último, desestimando la solicitud del Ayuntamiento de Destriana, por la que pretende sean exceptuados de la venta, los terrenos titulados Cuesta, Fanals, Monte bajo, La Muñeca, y Campos y Chana, por estar exceptuados de la venta los llamados La Muñeca y Campos y Chana, por Real orden de 31 de Octubre de 1862, y la última lo fué con el nombre de Campazas.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los pueblos interesados, y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 61 del Reglamento de 15 de Abril de

1890, para el procedimiento en reclamaciones económico-administrativas.

León 21 de Febrero de 1893.—El Administrador, Santiago Illán.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo

Según me participa el Alcalde-Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Zueros del Páramo, con fecha 19 del actual, se halla depositada en dicho pueblo, en casa del vecino Bernabé Benítez, una yegua que se halló extraviada el día 17 del corriente y hora de las diez de la mañana; al parecer venía por el camino de Villamañán.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. para que se digne insertarlo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que llegue a conocimiento de la persona á que pertenece, á quien se le entregará abonando los gastos ocasionados.

Bercianos del Páramo 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Gregorio Cabero.

Señas de la yegua

Alzada siete cuartas y pulgada, pelo castaño oscuro, calzona de los pies, edad cuatro años.

Alcaldía constitucional de Armunia

Formado el proyecto de presupuesto que ha de regir en el ejercicio económico de 1893-94, y aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 18 del actual, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que todos los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho término, no serán oídas.

Armunia 21 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Pío Martín

Alcaldía constitucional de Cimanas de la Vega

El día 16 de los las corrientes, después de puesto el sol, desapareció del molino de este pueblo, una yegua propia de D. Ramón García, vecino de Becavente y en dirección de la Vega de Toral, arriba de siete cuartas de alzada, pelo negro, cola cortada, herrada de pies y manos, de cuatro años de edad, y calzon de los pies, en uno de ellos sólo tiene una raya blanca.

La persona ó cuyo poder se halle, puede participarlo á su dueño ó en dicho molino.

Cimanas de la Vega 21 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Antonio Cadenas.

Alcaldía constitucional de Laguna Dalga

Según me participa D. Anselmo Mayo, vecino de esta villa, en el día 19 del actual y hora de las seis próximamente de la tarde, había desaparecido de su casa Crescencia Alegre Paz, sobrina del D. Anselmo Mayo, cuya sujeta ha estado en su compañía por el espacio de 15 á 16 años próximamente, interesando por aquél su captura.

En su vista, y accediendo á lo solicitado por el participante, he acordado dirigirme por el presente como lo verifiqué, á los Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia, á fin de que dado el caso de que en sus respectivos distritos, se encontrase la expresada sujeta, la pongan á mi disposición; á igual advertencia se hace al benemérito cuerpo de la Guardia civil, para lo cual se insertan á continuación las señas personales de la indicada sujeta.

Laguna Dalga 22 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Manuel Prieto.

Señas de la Crescencia

Edad 20 años, estatura regular, color bueno, ojos negros, cejas castañas, nariz regular; viste manto de estameña azul con alsgadera abajo, pañuelo de color de rosa al cuello, mantón de lana, zapatos de paño al estilo del país, medias de lana blanca, arrecadas de calabazas y como de tres á cuatro onzas de corales finos al cuello, y lleva chambera de tela.

Alcaldía constitucional de Joarilla

Según me participa el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Valdespino Vaca, en este Ayuntamiento, se halla depositada en poder de D. Ulpiano González, vecino de dicho pueblo, una yegua, cuyas señas se expresan á continuación; la cual se incorporó á las de su propiedad á las siete de la tarde del día 17 de Febrero último, ignorándose hasta la fecha quién pueda ser su dueño.

Lo que se anuncia para conocimiento del público á los fines procedentes.

Joarilla 19 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Antonio Mencía.

Señas de la yegua.

Edad cerrada, pelo castaño oscuro, tiene una B en la cadera izquierda, herrada, con cabezón y ronzal, alzada siete cuartas y dos dedos.

Alcaldía constitucional de La Vecilla

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice para el amillaramiento del año económico de 1893 á 94 y el padrón y matrícula industrial del propio ejercicio, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos, puedan enterarse de las alteraciones en su riqueza, ó comprensión en dichos documentos, y hacer, respecto de ellos, cuantas reclamaciones crean convenientes, dentro del plazo de quince días.

La Vecilla á 23 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Manuel G. Rivas.

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios, girado en este Ayuntamiento, sobre las especies de carbón, paja, leña y hierba, que se consuman en este Municipio, durante el ejercicio económico corriente, para con ello cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal del mismo ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, á contar desde que el presente anuncio se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia, que pasados los cuales, no serán atendidas las que se presenten.

Soto de la Vega 17 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Francisco Gordón.

Alcaldía constitucional de Algadefe

Formado por la Comisión nombrada al efecto, el proyecto de presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1893 á 94, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán los vecinos que lo deseen examinar, formular cuantas reclamaciones crean procedentes, para que la Junta, procediendo en derecho, pueda atenderlas.

Algadefe y Marzo 18 de 1893.—El Alcalde, Benigno García.—Macario Domínguez, Secretario.

Alcaldía constitucional de San Justo de La Vega

Careciendo de datos fehacientes la Junta pericial de este municipio para poder formar con acierto, la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo ejercicio económico de 1893 á 94, se hace indispensable y así fué acordado por el Ayuntamiento é individuos de la Junta repartidora, en sesión del día 12 del corriente, que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en término de quince días, en que aparece inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones juradas de toda su riqueza; debiendo advertir, que los contribuyentes ó hacendados en este término municipal que dejasen de presentarse en el plazo indicado, les serán formadas por la Junta, doctores, si lo creyere necesario, sin que tengan derecho á reclamación alguna con referencia á la clasificación del terreno y utilidades que se impongan á cada finca.

Las expresadas relaciones serán presentadas al repartidor D. Baltasar Domínguez, los que radiquen fincas en término de San Justo; á D. Faustino de la Iglesia, término de San Román; á D. Mariano Fuertes, en término de Nistal; y á don Toribio Prieto, en término de Celada.

San Justo de la Vega 13 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Lucio Abad.—P. A. del A. y J.: Miguel Rodríguez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Salamón

Según manifestación de su marido Roque González, vecino del pueblo de Lois, en la noche del día 13 de los corrientes, desapareció de su casa su mujer Elvira Rodríguez Aluace, la que padece de enajenación mental, de cuyo hecho no ha dado cuenta antes por haber andado en busca de su paradero, sin que hasta la fecha haya adquirido más noticia que la que Benito Fernández, vecino de Salamón, dió por haberla visto ir con dirección al pue-

blo de Felechas, Ayuntamiento de Boñar.

Salamón 19 de Marzo de 1893.—Ángel Balbuena.

Señas de la Elvira.

Edad 39 años, estatura regular, delgada, pelo negro, ojos idem, un lunar en la mejilla izquierda; vestía de negro.

Alcaldía constitucional de Villablino

No habiendo comparecido á ninguno de los actos del llamamiento del reemplazo del presente año, los mozos Gaspar Tejerina Prieto, natural de Robles, hijo legítimo de Baltasar y de María; y Gerardo Rodríguez Alvarez, natural de Villaseca, hijo legítimo de Anselmo y de Manuel, pertenecientes á dicho reemplazo, habiendo contestado la madre del primero al día de la clasificación de soldados, que su hijo se halla en la Isla de Cuba, y la del Gaspar que éste se halla en Madrid; previniéndoles la obligación que tenían de presentarse ante este Ayuntamiento. Y como hasta esta fecha aun no hayan verificado su presentación, se anuncia al público para que si no lo verifican dentro de quince días, se procederá á la formación de los oportunos expedientes de prófugos.

Villablino, y Marzo 22 de 1893.—El Alcalde, Felipe Rubio.

Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, para la asistencia médica de 25 familias pobres, por lo que se procederá á proveerla por concurso, bajo las siguientes bases:

1.º El nombramiento recaerá en favor del aspirante que siendo Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, reúna mayores méritos y servicios, cuya circunstancia aprobará la Junta municipal; disfrutando el nombrado el sueldo anual de 400 pasetas, pagaderas por trimestres vencidos; debiendo el Médico residir en esta localidad precisamente.

2.º Vendrá obligado el facultativo á atender á la asistencia y curación gratuita de las 25 familias declaradas pobres de este Municipio, y además de las obligaciones que le impongan las Leyes, Reglamentos y disposiciones vigentes sobre sanidad; tendrá la de actuar en las operaciones del reemplazo de mozos para el Ejército que se celebre ante este Ayuntamiento.

Y 3.º Quedará el agraciado en completa libertad de celebrar contratos con los demás vecinos, tanto de este término municipal, como de los pueblos limítrofes, para prestarles la asistencia correspondiente á su profesión.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes al referido empleo, dirijan sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Vega de Espinareda 20 de Marzo de 1893.—P. A. del A. : El Teniente Alcalde, Baldomero Taladriz.

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN

	Pesetas	Cts.
Importan los ingresos por todos conceptos.....	6.962	»
Idem los gastos por idem id.....	6.962	»
IGUAL.		

REPARTIMIENTO de mil trescientas setenta y cinco pesetas, que se ejecuta entre todos los Ayuntamientos del partido, tomando por base las cuotas que por contribuciones directas satisface cada uno al Estado.

AYUNTAMIENTOS	CANTIDADES QUE CORRESPONDE PAGAR A CADA AYUNTAMIENTO.						
	Contribuciones directas que satisfacen al Estado		Repartimiento ordinario		Repartimiento extraordinario		TOTAL repartido
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
Algadefe.....	115	72	127	»	81	75	158 75
Ardón.....	216	85	238	»	59	50	297 50
Cabreros del Río.....	148	94	163	»	40	75	203 75
Campazas.....	83	48	91	»	22	75	113 75
Campo y Villavidel.....	77	66	85	»	21	25	106 25
Castilfalé.....	97	15	107	»	26	75	133 75
Castrofuerte.....	85	40	94	»	23	50	117 50
Cimanos de la Vega.....	147	36	162	»	40	50	202 50
Corvillo.....	142	08	156	»	39	»	195
Cubillas de los Oteros.....	94	97	103	»	25	75	128 75
Freno de la Vega.....	144	08	158	»	30	50	197 50
Fuentes de Carbajal.....	67	97	74	»	18	50	92 50
Gordocillo.....	90	23	99	»	24	75	123 75
Gusendos de los Oteros.....	131	65	144	»	36	»	180
Izagre.....	129	15	142	»	35	50	177 50
Matadón de los Oteros.....	212	88	233	»	58	25	291 25
Matanza.....	132	10	145	»	36	25	181 25
Pajares de los Oteros.....	181	98	199	»	49	75	248 75
Santas Martas.....	287	07	294	»	73	50	367 50
San Millán.....	77	18	85	»	21	25	106 25
Toral de los Guzmanes.....	136	85	150	»	37	50	187 50
Valdevimbre.....	206	65	227	»	56	75	283 75
Valderas.....	611	56	672	»	168	»	840
Valdemora.....	63	99	69	»	17	25	86 25
Valencia de D. Juan.....	256	61	282	»	70	50	352 50
Valverde Enrique.....	57	15	63	»	15	75	78 75
Villacé.....	95	38	105	»	26	25	131 25
Villafer.....	100	50	110	»	27	50	137 50
Villamandos.....	105	27	116	»	29	»	145
Villamañán.....	176	87	194	»	48	50	242 50
Villanueva las Manzanas.....	138	62	152	»	38	»	190
Villahornate.....	99	77	109	»	27	25	136 25
Villaquejada.....	114	25	125	»	31	25	156 25
Villabraz.....	108	65	119	»	29	75	148 75
Villademor de la Vega.....	100	28	110	»	27	»	137
TOTAL.....	5.016	88	5.502	»	1.375	»	6.877

Resulta, pues, que siendo la cantidad repartible de seis mil ochocientos setenta y siete pesetas, y la base imponible la de quinientos un mil seiscientos ochenta y ocho, corresponde á cada pueblo al 13,75 por 100, el cupo que se fija en la última casilla; debiendo satisfacer de una sola vez la señalada en la penúltima, y el resto, ó sea la cantidad de la antepenúltima, por trimestres anticipados.

Valencia de D. Juan 12 de Enero de 1893.—El Alcalde, Pedro Sanz.—El Secretario, Fidel Garrido.

*Alcaldía constitucional de
Vegas del Condado*

Cumplidas las formalidades prescritas en la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, 5 de Abril de 1889, y demás que en ésta se citan, y la de 15 de Febrero del año corriente, el Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, ha acordado en sesión de 14 del actual, con el fin de cubrir el déficit de 828 pesetas 13 céntimos, que resulta en el presupuesto para el ejercicio de 1893-94, el arbitrio extraordinario de 14 céntimos de peseta en cada 100 kilogramos de leña de todas clases que se consuman en esta localidad, excepción hecha de la que se destina á la industria.

Lo que se hace público con sujeción á las reglas 2.ª y 3.ª, disposición 2.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Vegas del Condado 15 de Marzo

de 1893.—El Alcalde, Jerónimo Robles.

*Alcaldía constitucional de
Villadecanos*

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal del presente ejercicio, permanecerá expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de oír las reclamaciones justas que se presenten; las que pasado dicho período no serán admitidas.

Villadecanos 12 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Luis González.

JUZGADOS.

Cédula de emplazamiento

El Sr. D. Alberto Rios, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en demanda de juicio

declarativo que ante el mismo pende, promovido por el Procurador D. Gregorio Gutiérrez, en nombre y con poder de D. Estefanía Fernández Vaquero, vecina de esta capital, sobre cancelación de varias hipotecas con que se halla gravada una casa de su propiedad, sita en el caso de esta ciudad, parroquia de Salvador de Palat de Rey, calle antes del Salvador, hoy del Conde de Luna, señalada con el número tres antiguo y cinco moderno, acordó emplazar por medio de la presente, que se fijará en los sitios públicos de dostumbre é insertará en el Boletín OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, á los demandados D. Felipe Tejerina, vecino de Vegas del Condado, D. Antonio Cárcaba, D. Bernardo de Lera, y D. Mariano Garcés, de esta vecindad, y D. Julián González Ortiz, que lo es de Villalón, los cuales no son conocidos ni se sabe quiénes sean sus herederos ó causahabientes, para que dentro del improrrogable término de cinco días, comparezcan en dichos autos, personándose en forma; previniéndoles que de no comparecer en este segundo emplazamiento, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en León á dieciocho de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Martín Lorenzaco.

D. Mariano Rodríguez Balbuena, Juez municipal en funciones de instrucción de León y su partido.

Hago saber: Que para el día 29 de Abril próximo y hora de las once de su mañana, se venderán en pública subasta en la sala de audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

Una casa, en el casco del pueblo de Casasola, á la calle Real, compuesta de habitación baja, sin corral; que mide de longitud 10 metros por ambos lados; y linda al M. con calle Real, G. con corral de Pascuala de Campos, P. con casa de Juan González y N. con corral de Santiago Prieto; tasada en 80 pesetas.

Una pequeña cuadra, de tres metros; que linda O. con corral de Fernando Villa, M. con casa de Miguel Martínez, P. y N. con casa de Juan González, tasada en 18 pesetas.

Un huerto, en dicho término de Casasola y sitio del camino de Rueda, de cabida de 3 celemines; linda O. con Lucas Zapico, M. la presa y P. con Blas González; tasado en 60 pesetas.

Un prado, en dicho término y sitio del Coñizal, cabida de 3 celemines; linda O. con tierra de Victorino González, M. otro de Francisco Alonso, P. con tierra de Modesto Fresno y N. con el mismo; tasado en 40 pesetas.

Cuyos bienes se venden como de la propiedad de Miguel Martínez Revollo, vecino de dicho pueblo, para pago de la indemnización y costas á que fué condenado en causa que se le siguió con otro por asesinato; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y consignado previamente en la mesa del Juzgado para poder tomar parte en la subasta el 10 por 100 de la expresada tasación; debiendo los compradores atenderse respecto á los títulos de propiedad, á los que constan del expediente.

Dado en León á 9 de Marzo de

1893.—Mariano Rodríguez Balbuena.—P. S. M., Eduardo de Nava.

D. Tomás de Barinaga y Belloso, Juez de instrucción de este partido de Sahagún.

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza al procesado D. Francisco Ibáñez del Arco, natural que ha dicho ser y domiciliado en Lugo, de 20 años de edad, soltero, Parío Mercantil, de un metro y 600 milímetros de estatura, su peso 59 kilogramos, dimensiones de las manos 17 centímetros, de los pies 21 centímetros, color del pelo y ojos, negro, y rostro demacrado por padecer una hemostia muy adelantada, para que dentro del término de diez días y bajo la prevención del perjuicio que la pueda parar, se presente ante este Juzgado, con objeto de ampliarle su indagatoria en la causa que se le sigue por estar á la Compañía de los ferrocarriles del Norte.

Al propio tiempo, ruego y encargo á la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dado en Sahagún á 14 de Marzo de 1893.—Tomás de Barinaga y Belloso.—D. S. O., Lic. Matias Garcia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Edicto

D. Roberto Balbuena Iriarte, Capitán de la Zona militar de León, num. 86 y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel Jefe principal accidental de la misma.

Hállaseome instruyendo expediente de orden superior en averiguación del paradero del recluta perteneciente al reemplazo de 1891, destinado al Ejército de Ultramar, Mariano Mata Sánchez, por falta de presentación á la concentración para verificar su embarque á dicho ejército;

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta, para que en el término de 20 días, comparezca en el cuartel de esta ciudad; en la inteligencia, de que de no verificarlo, se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en León á 16 de Marzo de 1893.—El Capitán Juez instructor, Roberto Balbuena.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CORTA, PODA Y CARBONEO.

El 12 de Abril, á las diez de su mañana, se celebrará subasta en Zamora, calle de San Torcato, 38, y en Madrid, calle de Recoletos, 21, para la corta de 2.635 pias de encina de muerte, 8.756 de desmoche y 788 de olivo, en la dehesa de Villalpando, del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda.

Las proposiciones se presentarán en dichos puntos, en donde están los pliegos de condiciones.

Imprenta de la Diputación provincial.